



Expediente No. 2013-054

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
02 DE MARZO DEL 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **BLANCA NUBIA DOGE** contra **COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada no ha dado cumplimiento integral al requerimiento efectuado. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
02 DE MARZO DEL 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que por auto de 20 de octubre de 2020, el Juzgado requirió a la demandada COLPENSIONES, para que aportara en forma integral la prueba documental que le había sido solicitada, razón por la que dispuso que la demandada debía entregar el expediente administrativo de la señora ANDREA CAROLINA MARINO VERGARA, concerniente al trámite realizado para la obtención de la pensión de sobreviviente y los documentos que den cuenta sobre la investigación administrativa llevada a cabo sobre la solicitud de acrecimiento de la pensión realizado por la demandante.

No obstante, a la fecha el requerimiento no ha sido atendido, pues la demandada insiste en la entrega del expediente del causante, la investigación administrativa para demostrar convivencia del causante con la compañera y cónyuge; pero no aporta ningún documento ni explica sus razones para no aportar documentos pedidos y conducentes con el objeto del litigio, que gira en torno al acrecimiento pensional ante la afirmación de la extinción del derecho de ANDREA CAROLINA MARINO VERGARA.

En consecuencia, el Juzgado de un lado, hará uso de los poderes correccionales previstos en el numeral 3 del artículo 44 del CGP; y procederá a sancionar a la entidad demandada COLPENSIONES, con una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden judicial impartida; sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado, haciendo entrega de todas las

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



documentales que repose en su poder y que hagan referencia al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de la señora ANDREA CAROLINA MARINO VERGARA; igualmente todas las documentales que tenga en su poder y referidas al trámite de acrecimiento pensional efectuado por la señora BLANCA NUBIA DOGE LABRADOR.

2

Ahora bien, adicional a lo ya ordenado, se ordenará a la demandada COLPENSIONES, bajo la advertencia de los poderes correccionales ya referidos, CERTIFIQUE dentro de los tres días siguientes a esta providencia, con destino a este proceso, si a la fecha la señora ANDREA CAROLINA MARINO VERGARA continúa disfrutando de la pensión de sobrevivientes, que le fue reconocida en calidad de hija menor del causante JAIME MARINO GARCÍA y las razones por las cuales aún disfruta del derecho pensional; en caso negativo, CERTIFIQUE, dentro de los tres días siguientes a esta providencia la fecha en que cesó en el pago de la mesada pensional a la referida beneficiaria y las razones por las cuales mantuvo el pago hasta la fecha que certifique; y finalmente, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, CERTIFIQUE si actualmente la mesada pensional de la señora BLANCA NUBIA DOGE, se encuentra acrecentada, en qué porcentaje fue el acrecimiento, la fecha en que ello ocurrió y las razones o motivos del acrecimiento; en caso negativo, esto es, de no haberse acrecentado la pensión, certifíquelo así.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la entidad demandada COLPENSIONES, con una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden judicial impartida; sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES, para que anexe la documental solicitada en auto anterior, conforme a las consideraciones precedentes, dentro de los tres días siguientes a esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que CERTIFIQUE, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, con destino a este proceso, si a la fecha la señora ANDREA CAROLINA MARINO VERGARA continúa disfrutando de la pensión de sobrevivientes, que le fue reconocida en calidad de hija menor del causante JAIME MARINO GARCÍA y las razones por las cuales aún disfruta del derecho pensional;

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





en caso negativo, CERTIFIQUE, dentro de los tres días siguientes a esta providencia la fecha en que cesó en el pago de la mesada pensional a la referida beneficiaria y las razones por las cuales mantuvo el pago hasta la fecha que certifique; y finalmente, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, CERTIFIQUE si actualmente la mesada pensional de la señora BLANCA NUBIA DOGE, se encuentra acrecentada, en qué porcentaje fue el acrecimiento, la fecha en que ello ocurrió y las razones o motivos del mismo; en caso negativo, esto es, de no haberse acrecentado la pensión, certifíquelo así

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 DE MARZO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 8